



Intendencia Municipal  
Rosario

ORDENANZA N° 2493

Rosario, 6 de diciembre de 1979

ATENTO al volumen alcanzado en los últimos tiempos por la comercialización de automotores en la ciudad, y-

CONSIDERANDO:

QUE dicha circunstancia hace necesario y conveniente contar con una reglamentación que regule aspectos elementales de la actividad de referencia;

QUE tal medida se impone no sólo en procura de un ordenamiento racional de la actividad en cuestión (dimensiones y características de los locales, requisitos para su habilitación, grado de compatibilidad con negocios afines existentes, etc.), sino también en aras de asegurar los legítimos intereses del público adquirente de unidades;

QUE, en tal sentido, la Dirección General de Inspección y Abastecimiento ha elevado un anteproyecto normativo, respecto al cual la "Cámara Empresaria de Comerciantes de Automotores- C.E.C.A." ha expresado su beneplácito en virtud de entender que el mismo contempla las aspiraciones de sus asociados, al posibilitar el accionar de las empresas en un marco de responsabilidad y eficiencia;

Por todo ello y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE, en mérito a los considerandos precedentes, la "REGLAMENTACION PARA LOCALES DE VENTA DE AUTOMOTORES" cuyas disposiciones se consignan en los siguientes artículos de la presente.

ART. 2°.- Todo local que se habilite para la venta de automotores deberá estar ubicado en un predio con frente a la calle, debiendo contar con una superficie mínima de ochenta / metros cuadrados (80 m<sup>2</sup>), poseyendo en su fachada una vidriera

//de dimensiones aptas para la visualización de las unidades expuestas como asimismo instalaciones sanitarias (baño) con los artefactos reglamentarios de uso.

ART. 3º.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo que antecede, también podrán habilitarse en terrenos / no edificados (playas) siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: a) poseer una superficie no inferior a / ochenta metros cuadrados (80 m<sup>2</sup>), -con frente a la calle-; b) con tar con una oficina de mampostería cuya superficie mínima será de nueve metros cuadrados (9 m<sup>2</sup>); c) tener piso compactado; d) el terreno deberá estar delimitado mediante zócalo de mampostería, de una altura mínima de 0,50 m., continuando el mismo con tejido de alambre hasta una altura total de dos (2) metros; e) cuando el terreno esté ubicado frente a vías de acceso a la / ciudad o sobre arterias de especiales características, se res- petarán las previsiones contenidas al respecto por el Reglamento de Edificación y sus disposiciones complementarias; f) po- seer instalaciones sanitarias (baño), con los artefactos reglamentarios de uso.

ART. 4º.- No podrán ser habilitados para la comer- cialización de automotores los locales cuyo uso acordado sea / para los siguientes rubros: a) estaciones de servicio; b) talleres mecánicos; c) talleres de chapería y pintura; y d) garages, salvo que en tales negocios se cuente con una superficie contigua, además de la mínima exigible para el rubro, de las dimen- siones y características especificadas en los artículos 2º y 3º la que sí podrá desarrollar tal actividad a condición de que la misma sea independiente físicamente del otro local o negocio, y en calidad de anexo a aquél.

ART. 5º.- Los titulares de estos locales deberán // presentar, conjuntamente con la solicitud de habilitación, los siguientes elementos de juicio: a) constancia de estar inscrip- to en el orden nacional y provincial; b) constancia certificada de que no se hallen inhibidos por el Registro Público de Comer- cio; c) certificado de no contar con antecedentes policiales en cuanto a delitos en el ejercicio de actividades comerciales y d)

///

485.  
476  
184



Intendencia Municipal  
Rosario

II

///exhibir título de propiedad del inmueble o, en caso de ser inquilino, el respectivo contrato de locación.

ART. 6º.- Los locales a la fecha existentes, que no se ajusten a la presente reglamentación, tendrán un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos - a partir de la sanción de la misma- para adecuarse a ella.

ART. 7º.- COMUNIQUESE, insértese, publíquese y / dése a la Dirección General de Gobierno.-

BAP. MAY. de I.M. (R.E.) AUGUSTO FELIX CRISTIANI  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
Dr. MARIO ALBERTO CASANOVA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

